



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2012 DRAMA-54

ACTOR: MUNICIPIO DE ACÁMBARO, ESTADO DE GUANAJUATO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil doce se da cuenta al Ministro instructor José Fernando Franco González Salas, con 1) el escrito y anexos de J. Eliazar Aguilera Jiménez, Síndico del Municipio de Huanimaro, Estado de Guanajuato; y 2) el escrito y anexos de Raúl Humberto Márquez Albo, Síndico del Municipio de León, de la citada entidad federativa, registrados por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con los números 44228 y 45396. Constata

México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil doce.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales los escritos y anexos de cuenta de los Síndicos de los Municipios de Huanimaro y León, ambos del Estado de Guanajuato, terceros interesados en este asunto; y con fundamento en el artículo 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngaseles por presentados con la personalidad que ostentan de conformidad con las documentales que al efecto exhiben, desahogando la vista ordenada en auto de diez de julio del año en curso.

Como lo solicita el Municipio de Huanimaro, Guanajuato, con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la Materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada Ley, téngase por designado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y como delegado a la persona que menciona.

Por otra parte, en términos del artículo 4, último párrafo, de la citada Ley Reglamentaria, téngase como autorizados del

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 51/2012

Municipio de León, Guanajuato, para oír y recibir notificaciones, a quienes señala en su escrito de cuenta, sin que sea atendible el domicilio que indica en la ciudad del mismo nombre, en virtud de que las partes están obligadas a designar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Alto Tribunal, de conformidad con los artículos 5º de la Ley Reglamentaria de la Materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles; en consecuencia, **se le hace efectivo el apercibimiento** contenido en auto de diez de julio del año en curso y las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto señale el domicilio requerido.

Con copia de los escritos y anexos de cuenta, **dése vista a la parte actora y a la Procuradora General de la República**, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

